Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas

Asunción, 18 de febrero de 2022

DAAF/CC Nº 25/2022

Señor
ROBERTO CARLOS ENRIQUE, Director
Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación al Contrato MH-SET N° 24/2021 celebrado con la empresa **TECHNOMA S.A.C.I.**, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 07/2021, para el *"Servicio Técnico para mantenimiento de Sofware de Equipos de Networking de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda"*.

Al respecto, por Expediente 20223002479, se tramita el Memorándum DTIC/CINFRA Nº 14/2022 emitido por la Coordinación de Infraestructura Dirección de TIC´s, ha resuelto solicitar modificación del texto debiendo quedar "...como administrador del Contrato el Departamento de Redes y Comunicaciones de la Coordinación de Infraestructura de la DTIC...".

Asimismo, forma parte integral de estos convenios contractuales, el Pliego de Bases y Condiciones, conforme a lo señalado, conforme a lo señala el Numeral 3 Descripción de los Servicios donde menciona: *"...Para la ejecución de los servicios, la Dirección de TIC´s de la SET, nombrará al Departamento de Redes y Comunicaciones como supervisor del servicio. El mismo tendrá la función de designar y priorizar los trabajos a realizar, aprobar o rechazar los trabajos realizados y los informes de la empresa contratada, así como también elaborar los informes del cumplimiento de los servicios efectuados...".*

Tal como lo manifestara la Coordinación de Infraestructura dependiente de la DTIC's, se evidencia un error material en la transcripción de la cláusula octava; pudiendo considerarse este error lesivo a los intereses económicos y de seguridad jurídica de terceros; estimándose de esta manera como allanados los presupuestos para la aplicación de la "revisión de los actos administrativos propios".

De manera a un análisis más pormenorizado de lo actuado con referencia a estos trámites, es pertinente realizar un breve recuento de las normativas que afectan al caso, de las documentaciones obrantes en autos y opiniones emitidas al respecto:

MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Estado de Tributación
Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas
Departamento de Control de Contratos
EDGAR R. ORTEGA

Es pertinente traer a colación lo preceptuado por el Art. 63 de la Ley 2051/03, que dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Como se puede apreciar, existen fundamentos jurídicos y técnicos para llevar adelante la rectificación de la Cláusula 8 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO del contrato de marras, y de esta forma enmendar el error material al que se incurrió al momento de la redacción la dicha Cláusula.

Es mi parecer.

MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Estado de Tributación
Dección. de Apoyo y Administración y Finanzas
Departamento de Control de Contratos

EDGAR ORTEGA, Jefe Interino
Dpto. de Control de Contratos